

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- b) Capital de la Empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del impuesto industrial en el que figure dado de alta, debidamente justificado con la oportuna documentación.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

h) Detalle de las licencias recibidas en la última convocatoria de este cupo global y estado de realización de las importaciones.

4.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Quando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 24 (fibras textiles diversas).**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 24 (fibras textiles diversas).

Partidas arancelarias:

50.02	57.03 C
50.03	57.04 A-1
Ex. 57.03 A	57.04 B-2-a
57.03 B	57.04 C

Con arreglo a las siguientes normas:

1.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 15 de marzo al 15 de abril, inclusive, del año en curso.

3.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en la que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- b) Capital de la Empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del impuesto industrial en el que figure dado de alta, debidamente justificado con la oportuna documentación.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

h) Detalle de las licencias recibidas en la última convocatoria de este cupo global y estado de realización de las importaciones.

4.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Quando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de febrero de 1969:

D I V I S A S	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,619	69,829
1 Dólar canadiense ....	64,731	64,926
1 Franco francés nuevo ....	14,057	14,099
1 Libra esterlina ....	166,445	166,947
1 Franco suizo ....	16,12	16,172
100 Francos belgas ....	138,60	139,018
1 Marco alemán ....	17,30	17,358
100 Liras italianas ....	11,11	11,148
1 Florin holandés ....	19,29	19,259
1 Corona sueca ....	13,456	13,496
1 Corona danesa ....	9,24	9,274
1 Corona noruega ....	9,739	9,768
1 Marco finlandés ....	16,658	16,708
100 Chelines austriacos ....	268,954	269,766
100 Escudos portugueses ....	244,197	244,934

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**DECRETO 281/1969, de 6 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Hacienda dos Mares», en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia.**

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada ante el Ministerio de Información y Turismo por «Urbanizadora Hispano-Belga, S. A.», tal declaración para la urbanización «Hacienda dos Mares», sita en el término municipal de Cartagena, provincia de Murcia.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de esta urbanización por Orden de doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo, se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

**D I S P O N G O :**

Artículo primero. A instancia de «Urbanizadora Hispano-Belga, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización denominada «Hacienda dos Mares», consideran-

do tal la que con dicha denominación se encuentra situada en el término municipal de Cartagena, provincia de Murcia, con una extensión superficial de sesenta y una hectáreas treinta y tres áreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden de doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo de los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los beneficios siguientes:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Dos.—Derecho a obtener la concesión de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 282/1969, de 6 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «El Santiscals», situado en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fue solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «El Santiscals» situada en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, por don Eduardo de León y Manjón.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «El Santiscals», aprobado por Orden ministerial de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de trece de junio).

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo, se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—A instancia de don Eduardo de León y Manjón se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto, denominada «El Santiscals», emplazada en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, con una extensión de ciento cincuenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos.—Derechos de uso y disfrute sobre las zonas de dominio público comprendidas dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente en la materia; la adjudicación de estos derechos, siempre que tengan por finalidad los intereses turísticos estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 283/1969, de 6 de febrero, por el que se crea una Oficina Nacional Española de Turismo en St. Louis (Missouri), Estados Unidos de Norteamérica.*

Con el fin de incrementar la promoción de los Estados Unidos de Norteamérica, es aconsejable añadir a las Oficinas Españolas de Turismo existentes en aquel país, una nueva en la ciudad de St. Louis (Missouri).

La elección de esta ciudad ha sido motivada por consideraciones varias entre las que destacan, de un lado, la de su situación geográfica en el cruce de caminos que atraviesan aquella nación de Norte a Sur y de Este a Oeste y la de haberse reconstruido en ella el Pabellón Español de la Feria Mundial de Nueva York, que atrae a más de dos millones de visitantes cincuenta mil visitantes anualmente. De otro lado, el número de Oficinas Españolas de Turismo existente en Estados Unidos es a todas luces insuficiente para canalizar y fomentar el movimiento turístico hacia España de tan vasto país y tan importante significación demográfica.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se crea la Oficina Nacional Española de Turismo en St. Louis (Missouri), Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo segundo.—Los gastos que origine la apertura e instalación de la misma, se cubrirán con cargo a la dotación fijada en el segundo Plan de Desarrollo.

Artículo tercero.—El Ministerio de Información y Turismo dictará las normas y adoptará las medidas precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*ORDEN de 12 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Ejesa, S. A.», propietaria del «Sanvy Hotel» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 8.172, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Ejesa, S. A.», propietaria del «Sanvy Hotel», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1968, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la parte recurrente contra la resolución dictada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en 3 de mayo de 1967, imponiéndole multa de 15.000 pesetas, ha recaído sentencia en 20 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la razón social «Ejesa, S. A.», propietaria del hotel «Sanvy», de esta capital, contra la Administración, impugnando la resolución ministerial de 22 de enero de 1968, desestimatoria de la reposición instada por dicha Sociedad contra la de 3 de mayo de 1967 en el expediente 968/1966, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, que sancionó a la entidad propietaria del hotel «Sanvy» con multa de 15.000 pesetas y la obligación de devolver 122 pesetas al reclamante señor Sagües, confirmando la resolución recurrida por ser conforme a Derecho, sin hacer especial condena de costas.